

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE GUSTAVO ADOLFO MOJICA
NIÑO (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 2 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, dentro de la mortuoria de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, el Juez a quo, entre otras determinaciones, reconoció como compañera sobreviviente del causante a la señora OLINDA MATUK CASTILLO, determinación con la que se mostraron inconformes varios de los demás interesados y, a través de sus respectivas apoderadas, la atacaron en reposición y, en subsidio, en apelación y, siéndoles adversa la primera, se les concedió la segunda, la cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe sentarse es que si el causante y su compañera, en vida de aquel, declararon, por escritura pública, la existencia de la unión marital entre ellos, debe presumirse la de la sociedad patrimonial entre los mismos, presunción que admite prueba en contrario, lo cual, de ser el caso, puede ventilarse en proceso verbal, pues en el de sucesión no puede abordarse una discusión semejante.

Lo propio puede decirse de lo concerniente a la prescripción de los efectos patrimoniales derivados de la unión marital de hecho y de la existencia de

defectos en la referida escritura pública, pues estos son asuntos que necesitan de pronunciamiento judicial en proceso declarativo, para que se enerven los efectos del contenido del mencionado instrumento público y, por ende, tal decisión pueda tenerse en cuenta en la mortuoria.

En las anteriores condiciones, lo procedente es la confirmación del auto apelado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

*En mérito de lo expuesto, **EI TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

*1º.- **CONFIRMAR,** en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 2 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.*

2º.- Costas a cargo de los apelantes. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383ef61f4a820208f62f5c50710c997c9b8d36d353d9f10a839d37da336b88eb**

Documento generado en 31/08/2022 12:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>